

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES:

**PLATAFORMA DE ALUMNOS PARA LA DEFENSA DE LA HISTORIA DEL ARTE
ARTE HISTORIAREN DEFENTSARAKO IKASLE PLATAFORMA
UPV – EHU**



ESTATUTOS

**PLATAFORMA DE ALUMNOS PARA LA DEFENSA DE LA HISTORIA DEL ARTE
ARTE HISTORIAREN DEFENTSARAKO IKASLE PLATAFORMA
UPV – EHU**



CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1º: Bajo el nombre de Asociación Cultural “Plataforma de Alumnos para la Defensa de la Historia del Arte / Arte Historiaren Defentsarako Ikasle Plataforma [UPV – EHU]” se constituye una asociación de estudiantes, acogiéndose a lo dispuesto en el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes aprobado por la Junta de Gobierno de la UPV – EHU, así como por la Ley 3/1988 del 12 de Febrero de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y el artículo 22º de la Constitución Española. Sus siglas serán “PADHA / AHDIP” y su logotipo las letras “H” y “A”, en color negro, entrelazadas y sobre fondo blanco, junto al logotipo de la UPV – EHU con el lema “eman ta zabal zazu” y las siglas UPV y EHU a los pies del mismo, también en negro y sobre fondo blanco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos del Reglamento de Asociaciones de Alumnos de la UPV – EHU, por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno siempre que no sean contrarios al Reglamento de la Universidad, a la Ley y/o a los presentes Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco o la UPV – EHU, que solamente tendrán carácter supletorio.

ARTÍCULO 2º: Los fines de esta Asociación son, sin ánimo de lucro, la defensa de la Licenciatura de Historia del Arte, entendida bien como la consecución de que continúe como Grado Universitario Independiente en la oferta de títulos de la Universidad Académica Española, bien como la mejora día a día de las condiciones en las que se imparten las asignaturas de dicha carrera en la UPV – EHU para lograr una Licenciatura en Historia del Arte con un mayor nivel de calidad.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Manifestaciones en lugares Públicos o Privados, difusión de Propaganda e información a la sociedad en general y al alumnado de la UPV – EHU en particular, con reuniones y asambleas informativas,

para mostrar el rechazo de la Asociación a que el Grado Universitario Independiente de Historia del Arte vaya a ser eliminado de la oferta académica de la Universidad Pública Española.

- Reuniones con la Dirección del Departamento de Historia del Arte de la UPV – EHU, con el Decanato y diferentes Vicedecanatos de la Facultad de Filología, Geografía e Historia de la UPV – EHU de Vitoria-Gasteiz e incluso con el Rectorado y Vicerectorado de la UPV – EHU, con el fin de conseguir una mejora en la calidad de los estudios de Historia del Arte.

- Realización de propuestas de mejora a los citados Órganos de Dirección de la UPV – EHU.

- Coordinación con el Consejo de Estudiantes de la Facultad de Filología, Geografía e Historia de la UPV – EHU de Vitoria-Gasteiz, con el Consejo Central de Estudiantes de la UPV – EHU (con sede en el Campus de Leioa, Bizkaia), con las Direcciones de los Departamentos de Historia del Arte de las Universidades Públicas Españolas que ofertan esta Licenciatura, con los representantes de alumnos de Universidades Públicas de todo el Estado Español y en especial con los que representen a alumnos de la Licenciatura de Historia del Arte.

- Posibilidad de creación de otra Asociación paralela a ésta y sometida a sus Órganos de Gobierno, con la finalidad presentar a las Elecciones al Consejo de Estudiantes de la Facultad de Filología, Geografía e Historia de la UPV – EHU unas Listas Independientes, sin vinculación con Sindicato ni Partido Político alguno.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo, pero nunca con ánimo de lucro.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

ARTÍCULO 3º: El Domicilio Social principal de esta Asociación estará ubicado, provisionalmente, en el piso 2ºB, del número 11, de la Calle Pablo de Xerica de Vitoria-Gasteiz, con Código Postal 01006 y perteneciente a la provincia de Álava, hasta contar con un local de reuniones propio.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de Domicilio Social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva a iniciativa propia o de la Asamblea General, y serán comunicados desde la Secretaría, por orden expresa de la la Presidencia, al Registro de Asociaciones de la UPV – EHU.

ARTÍCULO 4º: El Ámbito Territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades la presente Asociación, comprende la Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibersitatea (UPV – EHU) y, en concreto, la Facultad de Filología, Geografía e Historia de Vitoria-Gasteiz.

ARTÍCULO 5º: La Asociación denominada “Plataforma de Estudiantes para la Defensa de la Historia del Arte / Arte Historiaren Defentsarako Ikasle Plataforma [UPV – EHU]” se constituye con carácter permanente y sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI de los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las leyes. Su organización y funcionamiento internos se regirán por los principios democráticos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 6º: El gobierno y administración de la Asociación están a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo que propone iniciativas y ratifica o rechaza con su voto las decisiones de la Junta Directiva. Todos los poderes emanan de esta Asamblea.

- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente. Su Presidente/a es elegido/a por sufragio directo de la Asamblea General y éste nombrará al resto de miembros de la citada Junta Directiva. La Junta Directiva está obligada a rendir cuentas ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 7º: La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Asociación, es el máximo órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 8º: La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año. Esta Sesión se celebrará, por regla general, a comienzos del Curso Académico (meses de Septiembre y

Octubre). En la Sesión Ordinaria se deberá aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, el estado de cuentas hasta ese momento y el Presupuesto General de ese curso académico. Además, en dicha Sesión, la Presidencia deberá ratificar o cesar a los miembros de la Junta Directiva. Así mismo, se someterá el cargo de Presidente/a a ratificación o cese por parte de la Asamblea General. En el caso de que se decida que la Presidencia cese en sus funciones, se elegirá en la misma reunión a un/a nuevo/a Socio/a para ocuparla.

ARTÍCULO 9º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

- La elección del Presidente de la Asociación, así como la ratificación en su cargo

- La disolución de la Asociación, en su caso.

- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

ARTÍCULO 10º: La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por que así lo soliciten los Socios/as, elevando una petición a la Presidencia.

ARTÍCULO 11º: Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Las convocatorias de Asamblea General deberán ir firmadas siempre por la Presidencia (o, en su ausencia, por la Vicepresidencia) y se colocarán en lugares públicos. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en Primera Convocatoria, deberán mediar, al menos, un día natural, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en Segunda Convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la Segunda Convocatoria, deberá de ser hecho con un día de antelación a la fecha de la misma reunión.

ARTÍCULO 12º: Las Asambleas Generales, tanto en Sesión Ordinaria como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en Primera

Convocatoria cuando concurren a ellas la mitad más uno de los Socios/as, y en Segunda Convocatoria, cualquiera sea el número de Socios/as concurrentes.

Los Socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro Socio/a. Tal representación será otorgada por escrito, y deberá de obrar en poder del Secretario al menos diez minutos antes de que se celebre la Sesión, para que éste pueda elevarla al Presidente. Las autorizaciones serán firmadas y selladas por la Presidencia y se devolverán a los autorizados antes del inicio de la Sesión para que hagan uso de ellas al ejercer su derecho al voto y el de su representado.

ARTÍCULO 13°: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos, a efectos prácticos, la mitad más uno de los votos emitidos. Se considerará como número total de votos emitidos la suma de votos a favor, votos en contra, abstenciones, votos nulos y votos en blanco .

ARTÍCULO 14°: La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, que nombrará un/a Vicepresidente/a Primero/a, y podrá nombrar un/a Vicepresidente/a Segundo/a. Además de los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a, la Junta Directiva se compondrá de

un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a, también nombrados por la Presidencia. También, la Presidencia podrá nombrar diferentes Vocales, Consejerías y Comisiones de Trabajo, así como todos los cargos que considere oportunos, dotando a todos ellos de las facultades que la Presidencia crea convenientes sin tener que someterlos a referendo de la Asamblea General.

La Junta Directiva deberá reunirse, como mínimo, una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTÍCULO 15º: La falta de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones señaladas durante dos veces consecutivas o cuatro veces alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo. Tan sólo la Presidencia puede no acudir a tantas reuniones como estime conveniente siempre que envíe a la Vicepresidencia en su nombre.

ARTÍCULO 16º: Los cargos que componen la Junta Directiva serán nombrados directamente por la Presidencia. La Presidencia será elegida y ratificada o depuesta por la Asamblea General. Todos los cargos de la Junta Directiva, incluida la Presidencia, tendrán una

duración de un curso lectivo, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

ARTÍCULO 17º: Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- No estar Licenciado/Diplomado.
- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio/a de la Entidad.
- Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de derechos civiles.
- Jurar el cargo sobre los Estatutos y ante la Presidencia y la Asamblea General mediante la fórmula que estime conveniente la Presidencia.

ARTÍCULO 18º: El cargo de miembro de la Junta Directiva será de aceptación voluntaria y se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General o por la Presidencia, se proceda a la toma de posesión ante ambos organismos.

ARTÍCULO 19º: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato, o lo que es lo mismo, elección de otra persona para que ocupe su cargo.

- Dimisión aceptada por la Presidencia.

- Cese de la condición de Socio/a, o incursión en causa de incapacidad.

- Revocación acordada por la Asamblea con una mayoría favorable de 2/3 de los votos.

- Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones de su cargo.

- Fallecimiento.

Todas las modificaciones en la composición de la Junta Directiva serán comunicadas con la mayor celeridad posible al Registro de Asociaciones de la UPV – EHU.

ARTÍCULO 20º: Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control y el de la Presidencia.

- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

- Someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de las cuentas. Si el presupuesto no fuese aprobado por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos favorables, se prorrogaría indefinidamente el Presupuesto anterior.

- Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- Atender las propuestas y sugerencias que formulen los Socios/as, y comparecer ante ellos cuando se les solicite.

- Cualquier otra no atribuída expresamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21º: La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros de la Junta. Será presidida por la Presidencia, y en su ausencia, por la Vicepresidencia. En caso de ausencia de ambos, la presidiría el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de votos favorables de los asistentes. El quórum necesario para proceder a votación es de los 2/3 de la Junta Directiva. Ningún cargo de la Junta Directiva, excepto la Presidencia, puede ser representado por otro miembro que ejerza, además de su propio derecho a voto, el de su representado.

La Secretaría levantará Acta de las sesiones y la transcribirá al Libro de Actas. Para que el Acta sea válida deberá estar firmada por la Presidencia, o, en su ausencia, por la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 22º: El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Ostenta la Presidencia de la Asamblea General, así como la de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º: Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no están expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y, específicamente, las siguientes:

- Convocar, abrir y levantar las Sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

- Llevar a cabo las votaciones y el recuento de los votos.

- Decidir con su Voto de Calidad en el caso de un empate de votos, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.

- Proponer el Plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

- Ordenar los pagos acordados válidamente.

- Nombrar y destituir de sus cargos a los componentes de la Junta Directiva.

- Nombrar Socios/as Honoríficos/as por una destacada labor en el seno de la Entidad.

- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

- Resolver las dudas de interpretación de los presentes Estatutos que pudieran surgirle a cualquier Socio/a. En caso de duda, la única interpretación válida de los Estatutos es la que realiza la Presidencia.

- Decidir el proceso a seguir en el caso que no esté contemplado en los presentes Estatutos.

- Comparecer ante los Órganos de Gobierno de la UPV – EHU y los Medios de Comunicación, o, en su defecto, nombrar una Delegación para que lo haga en su nombre.

ARTÍCULO 24º: La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidencia.

ARTÍCULO 25º: A la Secretaría le incumbirá, de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de

registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y Archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de Domicilio Social.

Ningún documento emitido por la Secretaría que carezca de la firma de la Presidencia tendrá validez oficial.

ARTÍCULO 26º: La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del ejercicio anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 27º: Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad.

- Ser alumno/a de la UPV – EHU, en pleno uso de sus derechos académicos.

ARTÍCULO 28º: Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido a la Presidencia, la cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 29º: Son Derechos de los miembros de la Asociación:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

- Ejercitar el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

- Figurar en el Libro de Socios/as previsto en la legislación vigente.

- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno (RRI), si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los Órganos Directivos.

- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Socios/as.

ARTÍCULO 30º: Son Deberes de los miembros de la Asociación:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago periódico de las Cuotas que se establezcan por acuerdo adoptado en Asamblea General.

- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

ARTÍCULO 31º: Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos y el RRI, o los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 33º y 36º, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que pueden ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el Artículo 29º.

ARTÍCULO 32º: La condición de Socio/a se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento.

- Al causar baja en la UPV – EHU.

- Por separación voluntaria. Deberá presentarse por escrito con acuse de recibo. No requiere contestación ya que causa efecto por sí misma al tratarse de un acto unilateral. Al cesar voluntariamente el/la Socio/a no podrá reclamar su parte en el patrimonio social, pues sus aportaciones económicas a la Asociación son transmisiones de propiedad y no meros préstamos.

- Por separación a causa de una sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes

Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33°: En caso de incurrir un/a Socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, con el objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente de separación.

En este último caso, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado/a un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de una semana, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda por mayoría absoluta de votos favorables.

ARTÍCULO 34°: El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tal efecto exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea

suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea General pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 35º: El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 36º: Al comunicar a un/a Socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

ARTÍCULO 37º: La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

ARTÍCULO 38º: Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales, serán los siguientes:

- Las Cuotas periódicas que se acuerden en Asamblea General.

- Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.

- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 39º: Como Entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los/as Socios/as los recursos obtenidos por la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

ARTÍCULO 40º: La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite 1/3 (33'3%) de los/as Socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres Socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, que fijará el plazo en el que tal proyecto deberá de estar terminado.

ARTÍCULO 41º: Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para un nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTÍCULO 42º: A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/as Socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre

y cuando estén en poder de la Secretaría con dos días de antelación a la celebración de la Sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o de forma colectiva; se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

ARTÍCULO 43º: La Asociación se disolverá:

- Por voluntad expresa de los/as Socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

- Por las causas determinadas en el Artículo 39º del Código Civil.

- Por sentencia Judicial.

- Cuando carezca, por cualquier motivo, del mínimo de 20 asociados/as universitarios/as que permitió su inscripción en el Registro del Vicerectorado de Alumnos, tal como exigía el Reglamento de Asociaciones de la UPV – EHU.

ARTÍCULO 44º: En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as Socios/as y frente a

terceros, el Patrimonio Social sobrante, si lo hubiere, será entregado a alguna Organización Universitaria con fines análogos a ésta y que haya demostrado su solvencia y seriedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la ratificación por parte de la Presidencia en la primera Asamblea General que se celebre. La Presidencia, por su parte, también deberá someter su cargo a ratificación en la misma Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Presidencia será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno (RRI), como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Texto aprobado por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el Avla Magna de la Facultad de Filología, Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV – EHU), ubicada en el número 5 del Paseo de la Universidad, en Vitoria – Gasteiz a día 30 del mes de Junio del año 2005.

EL SECRETARIO

Vº Bº, EL PRESIDENTE

